

Las IIC y la información

-
- I. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
 - II. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE CUOTAS, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE IIC
-

I. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

En **Perú**, las modificaciones al Reglamento de Participación se pueden comunicar a los partícipes, a través de cualquier medio de información establecido en el Reglamento de Participación. Alternativamente, se puede divulgar a través del estado de inversiones.

Por otra parte se eliminó la obligación de publicar los estados financieros del Fondo en un diario de circulación nacional. Bajo la regulación vigente, se puede divulgar por cualquier medio de información establecido en el Reglamento de Participación de cada fondo de inversión. Asimismo, se eliminó la obligación de remisión de nómina de partícipes a CONASEV.

Por otra parte se estandariza la información a consignar en la información financiera de los fondos, que en adelante se ajustará a las normas generales pero, sin embargo, se dispone la obligación de remisión de información más detallada a los partícipes mediante un documento denominado “estado de inversiones”, el cual deberá contener información detallada sobre la gestión del fondo, tales como: detalle de la cartera de inversiones, cumplimiento de la política de inversiones, en los niveles de diversificación, análisis de los gastos incurridos por el fondo, principales hechos producidos en el periodo, entre otros. Dicho estado será remitido a los partícipes en la forma y los plazos establecidos en el reglamento de participación de cada fondo.

En **Argentina**, con el fin de que los inversores posean un dato de mayor relevancia para tomar decisiones adecuadas al momento de optar por la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, la CNV dictó la Resolución General N° 526/08 que establece que las constancias actualizadas del Registro de Idóneos deberán encontrarse disponibles en todo momento en las páginas web del Organismo y de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, quien será la encargada de su carga, debiendo implementar para ello mecanismos informáticos que aseguren la inalterabilidad de la información. La norma agrega que igual información deberá figurar en lugares destacados en todos los locales de atención al público, correspondientes a las sociedades gerentes, depositarias y agentes colocadores.

Los mecanismos de suministro de información para las carteras colectivas en **Colombia** son:

- **Reglamento:** identificación de la sociedad administradora, identificación, datos y naturaleza de la cartera, sede principal donde se gestiona la cartera, forma de constitución y extensión de la cobertura, mecanismos de información, monto mínimo de suscriptores y de aportes y si es el caso su monto máximo, política de inversión, perfil de riesgo, mecanismos de seguimiento y control, organismos de administración, asesoría y control, constitución y redención de participaciones, relación pormenorizada de los gastos, procedimiento para la valoración de la cartera, relación pormenorizada de los gastos, facultades, derechos y obligaciones de la sociedad

administradora y de los inversionistas, mecanismos de revelación de información y sus medios de publicación y causales y procedimientos para la liquidación de la cartera colectiva.

- **Prospecto:** su contenido se encuentra relacionado en el capítulo anterior.
- **Ficha técnica:** junto con el reglamento y el prospecto deberán estar permanentemente publicadas y actualizadas en la página web de la sociedad administradora. La publicación se deberá realizar dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.

La ficha técnica debe contener: identificación de la sociedad administradora, nombre de la cartera, fecha de corte, fecha de inicio de operaciones, valor de la cartera colectiva, valor de la unidad, número de unidades en circulación, número de suscriptores o inversionistas, tipo de cartera colectiva, inversión inicial mínima, retiro mínimo, saldo mínimo, tiempo de preaviso para el retiro, remuneración, por administración, de entrada, de salida, de éxito y monto de la remuneración efectivamente cobrada, sanción por retiro anticipado, gastos totales, política de inversión, evolución, en pesos y en unidades, del valor de la cartera, rentabilidad neta, volatilidad de la rentabilidad, plazo promedio ponderado de las inversiones, composición del portafolio por calificación, por tipo de renta, por sector económico y por emisor, principales inversiones, empresas vinculadas, hoja de vida de los administradores y datos de contacto del revisor fiscal, del contralor normativo y del defensor del cliente.

- **Extracto de cuenta:** debe enviarse por lo menos trimestralmente a los inversionistas y debe contener la relación de las adiciones y retiros para el periodo, las cuales se relacionarán en pesos y en unidades; además deberá contener: la identificación del inversionista, los saldos inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo, la rentabilidad neta y la remuneración.

Los extractos deben remitirse por correo físico sin perjuicio que se establezca otro medio en el reglamento.

- **Informe de rendición de cuentas:** es un informe detallado del desempeño de la cartera el cual pretende identificar los elementos esenciales del modelo de negocio empleado y constituirse en un mecanismo crítico de comunicación entre el administrador de la cartera colectiva y sus clientes de manera que provea a sus lectores de un entendimiento completo acerca de la condición financiera de la cartera, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.

Este informe debe realizarse como mínimo cada semestre (junio – diciembre) y deberá contener: información cualitativa y cuantitativa de los cambios en los activos administrados, información detallada de la composición del portafolio y de sus cambios relevantes, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y la evolución detallada de los gastos de la cartera colectiva.

Las sociedades administradoras deberán tener una página de Internet con un icono visible y de fácil acceso para consultar la información de las carteras colectivas disponible por este medio.

En **España** se dictaron dos normas. En primer lugar, la Circular 5/2007, de 27 de diciembre, de la CNMV sobre hechos relevantes de las Instituciones de Inversión Colectiva cuyo objetivo es recopilar los supuestos de hechos relevantes para las IIC que aparecen dispersos en la normativa, entre otros, en los artículos 24.2 y 26.4 de la Ley de IIC y artículo 28 del Reglamento de IIC, agilizar su difusión y aclarar las obligaciones que deben cumplir las IIC extranjerías.

Por otro lado, mediante la Circular 4/2008, de 11 de septiembre, de la CNMV, sobre el contenido de los informes trimestrales, semestral y anual de Instituciones de Inversión Colectiva y del

estado de posición se pretende reunir todas las referencias a los informes periódicos que se encontraban dispersas en la normativa. Regula los modelos normalizados de los informes semestral, trimestral y primera parte del informe anual y la forma de acreditar el cumplimiento de la obligación de entrega de los informes periódicos con carácter previo a la suscripción. También se establece un nuevo contenido a los estados de posición que la sociedad gestora debe remitir a los partícipes y accionistas.

En cuanto a la periodicidad de la rendición de cuentas que todo fiduciario en **Ecuador** debe al constituyente y al beneficiario de los fideicomisos mercantiles que administra debe establecerse en el contrato constitutivo pero en ningún caso será superior a un año. Respecto de la forma y contenido de dicha rendición de cuentas debe basarse en los documentos que comprueben la veracidad de la actuación observando, cuando menos, las instrucciones que a continuación se imparten, para cada tipo de negocio fiduciario y teniendo presente que la comprobación exigida por la Ley se satisface con la utilización de procedimientos que le permiten al fideicomitente y/o beneficiario tener conocimiento de la existencia de los documentos que acreditan las diversas actuaciones de la fiduciaria, en el entendido de que debe ser factible la verificación o revisión física de tales documentos, cuando aquellos así lo estimen pertinente.

La Superintendencia de Compañías podrá en cualquier momento verificar la rendición de cuentas que se hace a los beneficiarios y/o fideicomitentes.

La rendición deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. Descripción de las actividades realizadas.
2. Estado actualizado de la situación jurídica de los bienes fideicomitados.
3. Estado de situación financiera preparado y cerrado al último día del mes anterior a la fecha de la rendición de cuentas.
4. Estado de resultados por el periodo comprendido entre el inicio del año y el último día del mes anterior a la fecha de la rendición de cuentas. Si el fideicomiso mercantil se inició en una fecha posterior al inicio de año, el estado de resultados será preparado por el periodo comprendido entre la fecha de inicio del fideicomiso mercantil y el último día del mes anterior a la fecha de la rendición de cuentas.
5. Informe de auditoría externa, en los casos previstos en este reglamento.

Adicionalmente para cada tipo de fideicomiso se deberá presentar lo siguiente:

1. Para el caso de los fideicomisos de inversión:
 - 1.1. Portafolio conformado por las inversiones realizadas con los recursos fideicomitados, que contendrá al menos lo siguiente:
 - 1.1.1. Monto de los valores.
 - 1.1.2. Tasa de rendimiento.
 - 1.1.3. Precio de los valores.
 - 1.1.4. Fecha de negociación.
 - 1.1.5. Fecha de vencimiento.
 - 1.1.6. Plazo remanente.
 - 1.1.7. Forma de pago de capital e intereses.
 - 1.1.8. Mecanismo de negociación que se utilizó para la compra.
 - 1.1.9. Custodio de los valores.

En **Brasil**, los administradores de fondos podían no divulgar la cartera por un plazo de 90 días. Sin embargo tras la emisión de las Instrucciones CVM N° 450/07, 456/07 y 465/08, esa posibilidad se quedó limitada solamente a los fondos con políticas de inversión más sofisticadas (Acciones, Divisas, Renta Fija, Deuda Externa, Multimercado).

II. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE CUOTAS, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE IIC

Mediante la Resolución Modificatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2008¹, la CNBV de **México** dispuso que en condiciones desordenadas de mercado, o bien tratándose de compras o ventas inusuales de acciones de sociedades de inversión, a fin de proteger la inversión de los propios accionistas que decidan permanecer en las sociedades de inversión, éstas puedan aplicar un diferencial en el precio actualizado de valuación, sin que se encuentre limitado dicho diferencial.

En **Colombia**, la suscripción a una nueva cartera colectiva se dará con la entrega efectiva de recursos por parte del inversionista, el cual deberá recibir toda la información correspondiente y la sociedad administradora deberá entregar el prospecto en las condiciones señaladas en precedencia. La sociedad administradora, además deberá entregarle al inversionista incluso de manera electrónica, la constancia documental de la entrega de recursos, y a más tardar al día hábil siguiente, la gestora deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en la cartera colectiva.

En las carteras colectivas podrán establecerse compromisos de inversión, cuyo procedimiento y requisitos deberán estar consagrados en el reglamento. En las carteras colectivas escalonadas y cerradas podrán recibir aportes en especie, de conformidad con su política de inversión. En este mismo sentido se señaló en la nueva normatividad que las carteras colectivas inmobiliarias podrán recibir aportes en especie, los cuales no podrán ser superiores al 10% del valor del patrimonio y deberán permanecer en la cartera por un mínimo de un año.

Por otra parte, en el reglamento y en el prospecto se deberá establecer el procedimiento para la redención, el cual deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro y se deberá expresar en moneda legal. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente a su causación.

Las carteras colectivas abiertas sin pacto de permanencia deberán realizar la redención en un plazo máximo de tres días comunes, mientras que las carteras colectivas del mercado monetario deberán realizar la redención, máximo al siguiente día de su solicitud.

En **Argentina**, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 515/07, cuando el monto correspondiente al rescate de cuotas partes supere el 15% del patrimonio neto del fondo, se admite que en los reglamentos de gestión se establezca un plazo de preaviso que no podrá exceder de 3 días, lo que resultará aplicable únicamente en casos de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

¹ Esta disposición se emitió como norma de emergencia, estableciéndose un plazo de vigencia de seis meses contado a partir de su publicación.

La Resolución General N° 534/08 cuyos términos fueron sintetizados en el presente (Capítulo 2), establece como parte del régimen especial para Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMEs una excepción a la regla general expuesta en materia de preaviso para los rescates, admitiendo como posibilidad ampliar de 3 a 10 días el plazo de preaviso, el que se podrá aplicar cuando el monto del reembolso correspondiente al rescate solicitado supere el 10% del patrimonio neto del FCI.

En **España**, mediante el Real Decreto 362/2007, de 16 de marzo, por el que se modifica el Reglamento que desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, se rige el régimen de reembolsos, preavisos, comercialización de las IIC de inversión libre y a las IIC de IIC de inversión libre.